

Orden Jurídico Poblano

Puebla, Estado de Derecho y Justicia

*Acuerdo del Secretario de Finanzas y
Administración por el cual otorga diversos
beneficios a los contribuyentes que presenten
adeudos pendientes ante la Secretaría de
Finanzas y Administración*



**Orden
Jurídico
Poblano**

REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
13/mar/2009	Acuerdo del Secretario de Finanzas y Administración por el cual otorga diversos beneficios a los contribuyentes que presenten adeudos pendientes ante la Secretaría de Finanzas y Administración.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Acuerdo del Secretario de Finanzas y Administración por el cual otorga diversos beneficios a los contribuyentes que presenten adeudos pendientes ante la Secretaría de Finanzas y Administración en los términos que se establece en el presente Acuerdo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice; Estados Unidos Mexicanos,- Gobierno del Estado de Puebla.

GERARDO MARIA PÉREZ SALAZAR, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 con el Modelo de Gobierno de Nueva Generación, señala que éste realizara las acciones necesarias a fin de otorgar a los poblanos un gobierno moderno: y eficiente que responda a las necesidades de los particulares.

Que a finales del año 2008, a nivel mundial se desencadenó una de las peores crisis económicas, que ha afectado a países tan poderosos como Estados Unidos de Norteamérica así como a los miembros de la Unión Europea. La falta de circulante, hizo que muchas grandes empresas de todo el mundo colapsaran a punto de declararse en quiebra y dejar a miles de personas desempleadas, lo cual está ocasionando fuertes repercusiones en nuestro país.

Que el 7 de enero del año en curso, el Gobierno Federal presentó el Acuerdo Nacional en favor de la Economía Familiar y el Empleo, el cual está enfocado a superar los efectos de la recesión económica internacional, y con la puesta en marcha de diversas acciones por parte de los sectores políticos, económico y sociales del país, poder proteger el empleo y la economía a nivel familiar de todos los mexicanos.

Que dicho acuerdo fue firmado por los Gobernadores de las Entidades Federativas, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Poder Legislativo, organizaciones sociales, empresariales y obreras.

En razón de lo anterior este Gobierno considera necesario otorgar a los contribuyentes del Estado, algunos beneficios que coadyuven con éstos en la regularización de su situación fiscal poniéndose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones omitidas y/o el pago de créditos fiscales a su cargo.

Que el artículo 30 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece que es competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, establecer políticas en materia hacendaria; así como recaudar y administrar los ingresos del Estado, de conformidad con los ordenamientos legales vigentes.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 15 fracción II, 17, 21, 30 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 13 fracción II y 41 fracción XVII del Código Fiscal del Estado; 6 y 8 fracciones I, XI, XVII, XIX y XX del Reglamento Interior de esta Secretaría; Cláusulas Cuarta. Séptima fracción I. inciso c) y Novena fracción IV, inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 1996, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE OTORGA DIVERSOS BENEFICIOS A LAS PERSONAS QUE SE INDICAN

Primero.- El presente Acuerdo es de carácter general y, tiene por objeto otorgar beneficios a los contribuyentes que presenten adeudos pendientes ante la Secretaría de Finanzas y Administración, en las siguientes materias:

I.- Multas impuestas por omisión en el pago del Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;

II.- Multas impuestas en el ejercicio de las funciones operativas de administración, respecto de los ingresos derivados de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2º-A. fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;

III.- Multas impuestas por omisión en el pago del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;

IV.- Multas impuestas por omisión en el pago del impuesto Sobre la Renta, a cargo de los contribuyentes que tributan en el Régimen Intermedio;

V.- Multas impuestas y recargos generados por la omisión en el pago del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso Vehículos;

VI.- Multas impuestas y recargos generados por la omisión en el pago del impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

VII.- Multas impuestas y recargos generados por la omisión en el pago del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje;

VIII.- Multas impuestas y recargos generados por la omisión en el pago de los Derechos por Servicios de Control Vehicular;

IX.- Multa por incumplimiento con el Programa de Registro y Control Vehicular Electrónico del Gobierno del Estado; y

X.- Multa por omisión en la realización de la verificación vehicular de emisión de gases contaminantes.

Segundo.- Se condona el 100% de las multas impuestas por la Omisión del pago del Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondientes a los ejercicios fiscales 2008 y anteriores.

Tercero.- Se condona el 100% de las multas impuestas en el ejercicio de las funciones operativas de administración, respecto de los ingresos derivados de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Cuarto.- Se condona el 100% de las multas impuestas por omisión en el pago del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, correspondiente a los ejercicios fiscales 2008 y anteriores.

Quinto.- Se condona el 100% de las multas impuestas por omisión en el pago del Impuesto Sobre la Renta, a cargo de contribuyentes que tributan en el Régimen Intermedio, correspondientes a los ejercicios fiscales 2008 y anteriores.

Sexto.- En materia del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se aplicarán los siguientes beneficios:

I.- La condonación del 100% de las multas determinadas por la omisión del pago de este impuesto, correspondiente al ejercicio fiscal de 2008 y anteriores.

II.- La condonación del 100% de los recargos generados por la omisión del pago del citado impuesto, correspondiente al ejercicio fiscal de 2008 y anteriores.

III.- La condonación de las multas determinadas y recargos generados por la omisión del pago de este impuesto, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, siempre y cuando el pago del mismo y su actualización se efectúe a más tardar el 30 de junio del presente año.

Séptimo.- En materia de los Impuestos Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y Sobre Servicios de Hospedaje, se otorga la condonación del 100% de las multas determinadas y

recargos generados por omisión de la presentación de las declaraciones, correspondientes al ejercicio fiscal 2008 y anteriores.

Octavo.- En materia de Derechos por Servicios de Control Vehicular, se aplicarán los siguientes beneficios:

I.- La condonación del 100% de las multas y recargos generados por omisión en el pago de estos derechos, correspondientes al ejercicio fiscal 2008 y anteriores.

II.- La condonación de las multas determinadas y recargos generados por la omisión del pago de estos derechos, correspondientes al ejercicio fiscal 2009, siempre y cuando el pago de los mismos y su actualización se efectúe a más tardar el 30 de junio del presente año.

Noveno.- Se condona el 100% de las multas impuestas por incumplimiento con el Programa de Registro y Control Vehicular Electrónico del Gobierno del Estado de Puebla, siempre y cuando regularice su situación fiscal o solicite pagar su adeudo en parcialidades a más tardar el 30 de abril del año en curso.

Décimo.- Los beneficios señalados anteriormente podrán aplicarse cuando los contribuyentes efectúen el pago del remanente en una sola exhibición o soliciten pagarlo a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.

Décimo Primero.- Para efectos de la autorización del pago a plazos a que se refiere el punto anterior, se observarán las siguientes reglas:

I.- La fecha para liquidar su adeudo, no podrá ser posterior al 15 de diciembre de 2009.

II.- Los contribuyentes que se encuentren realizando el pago de sus adeudos a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, podrán solicitar una nueva autorización de pago a plazos, sin que el mismo exceda del 15 diciembre de 2009, la condonación procederá por los conceptos autorizados en el presente instrumento sobre el saldo pendiente de liquidar.

III.- En el supuesto de que el contribuyente incurra en alguna de las causas de revocación de la autorización de pago a plazos, perderá los beneficios referidos y la autoridad fiscal iniciará el procedimiento administrativo de ejecución.

IV.- En ningún caso se autorizará pago a plazos tratándose del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Impuesto Sobre la Renta a cargo de contribuyentes que tributan en el Régimen Intermedio, y del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje.

Décimo Segundo.- No se aplicarán los beneficios establecidos en el presente Acuerdo, cuando los contribuyentes hubieren interpuesto algún medio de defensa que se encuentre pendiente de resolver, en contra de las resoluciones determinantes del crédito fiscal objeto de la condonación y/o los actos y procedimientos que le hayan dado origen, salvo en los casos en los que se desista de la acción o acciones intentadas, debiendo presentar ante la Secretaría de Finanzas y Administración copia sellada por la autoridad que conozca del asunto del escrito de desistimiento de que se trate.

Décimo Tercero.- No procederá la condonación, tratándose de multas impuestas o recargos determinados por la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Décimo Cuarto.- Se autoriza el pago con tarjeta de crédito, a seis meses sin intereses, de los Impuestos Federal y/o Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de los Derechos por Servicios de Control Vehicular, así como de las multas impuestas por no haber realizado la verificación vehicular de emisión de gases contaminantes, siempre que el pago se realice a más tardar el 31 de marzo del año en curso.

Décimo Quinto.- No se podrán condonar créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este Acuerdo, dará lugar a devolución alguna.

Décimo Sexto.- Los beneficios establecidos en el presente Acuerdo, se aplicarán durante el periodo comprendido del 17 de marzo al 30 de abril de 2009, salvo en los casos señalados en los puntos Sexto fracción III y Octavo fracción II, en los que el beneficio será hasta el 30 de junio de 2009.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración, por el cual otorga diversos beneficios a los contribuyentes que presenten adeudos pendientes ante la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el periódico oficial el día viernes 13 de marzo de 2009, número 6 segunda sección Tomo CDVII)

ÚNICA.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los diez días del mes de marzo de dos mil nueve.- El Secretario de Finanzas y Administración.-
INGENIERO GERARDO MARÍA PÉREZ SALAZAR.- Rúbrica.